



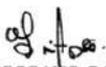
RAD.: 081374089001-2010- 000189

TIPO DE PROCESO: URDINARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FELICIA LEIVA SILVA Y VICTOR HUGO DE LA CRUZ LEIVA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el anterior proceso, indicándole que no había sido impulsado por ninguna de las partes hasta hoy 25 de julio del 2021, a través de memorial remitido por el apoderado de ELECTRICARIBE S.A ESP EN LIQUIDACION, en el cual se solicita la notificación personal de la liquidadora de la mencionada entidad. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, 6 de agosto del 2021.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por el Doctor ÁLVARO E. MADARRIAGA LUNA, en su calidad de apoderado judicial de ELECTRICARIBES.A E.S.P EN LIQUIDACION, en el cual se proceda a notificar del referenciado a la liquidadora de la citada entidad, por lo que se resolverá previas las siguientes,

“ CONSIDERACIONES

1.- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución número SSPD-20161000062785 de fecha 14 de noviembre de 2016, notificada a ELECTRICARIBE el día 15 del mismo mes y año, ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de esta empresa, debido a que se habían configurado las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la ley 142 de 1994. 2.- Mediante Resolución No SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, una vez efectuado el estudio y análisis de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y en cumplimiento del mandato previsto en el artículo 365 de la Constitución Política, dispuso que la toma de posesión sería “con fines liquidatorios”, y que se adelantaría una administración temporal para desarrollar su objeto social y garantizar la prestación de servicio de energía en todos los Departamentos de la Costa Caribe. 3. Mediante Resolución No SSPD-20211000011445 de 24 de marzo de 2021 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ordenó la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. ESP haciendo clara advertencia respecto de los siguientes puntos:RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la liquidación de Electrificadora del Caribe S.A E.S.P.- ELECTRICARIBE S.A E.S.P, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, con lo siguientes efectos:

a) La disolución de la empresa

SEGUNDO.- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

f) La advertencia al público y a los jueces de la república que en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P. en liquidación sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a) so pena de nulidad”. (Negrillas del despacho)

Indica el solicitante que la persona designada como liquidadora es ANGELA PATRICIA ROJAS COMBRIZA identificada con la C.C No. 52.064.781; que la



dirección física de la demandada es Carrera 51B No. 80-58 P 20 de la ciudad de Barranquilla; además agregó que para que la actuación no se viera viciada de nulidad, se ordenara la notificación a la señora liquidadora antes mencionada, poniendo de presente donde debía realizarse la misma.

Por lo que en razón de ello este Despacho ordenará la notificación de la existencia del proceso Ordinario instaurado por los señores FELICIA LEIVA SILVA y VICTOR HUGO DE LA CRUZ LEIVA contra LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P. la cual fue admitida según auto de fecha 11 de octubre de 2019, (ver folio 57) y en el cual la mencionada empresa hizo presencia en su momento, formulando excepciones de previas y mérito y Llamamiento en Garantía, las cuales aún no han sido resueltas, haciendo la claridad que esta funcionaria hasta la presentación de esta solicitud, y búsqueda del mismo fue que tuvo conocimiento de la misma y es por ello, que se está tramitando en tiempo.

También se hace necesario poner en conocimiento la presente decisión que nos ocupa y la Resolución No. SSPD- 20211000011445 del 24/03/2021, al actual apoderado de los actores Doctor DAMASO MARENCO ESCORCIA, al correo electrónico damaresco@hotmail.com y a su vez, se le requerirá para que aporte la dirección electrónica de sus representados, acorde con el Decreto 806 del 2020, dictado por la emergencia sanitaria.

Ahora bien al momento de ser examinado el presente proceso por medio de esta togada, se advierten unos yerros procedimentales luego de la contestación de demanda, proposición de excepciones previas, de mérito y Llamamiento en Garantía por parte de la antigua ELECTRIFICADORA DEL CRIBE S.A ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A E.S.P, se avizora, como últimas actuaciones de este Despacho posterior a su admisión son de fecha septiembre 26 de 2017 y 10 de octubre de 2017, siendo que en el primero se pretendió hacer el tránsito de legislación contemplado en el artículo 625 del C.G.P, numeral 1 literal a, y en el segundo se ordenó la recepción de los testimonios tanto de la parte demandante como demandada, sin advertir la notificación la notificación del Agente Especial de la empresa intervenida en ese momento (ver f. 132 al 135), es decir omitiéndose tal trámite; y es la razón por la cual se dejará sin efecto los aludidos autos, máxime que se advierte que el día 10 de octubre de 2017 en audiencia, el apoderado de la demandada Doctor ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA, deja expresa constancia de que era necesario notificar al Agente especial designado en ese momento y el traslado de las excepciones formulada por la demandada, acto este que nunca se realizó y por tanto no es viable continuar con el presente proceso, hasta tanto no se notifique ahora a la Liquidadora designada por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, tal y como se ordena en las líneas que preceden.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: NOTIFICAR la existencia del proceso ORDINARIO, incoado por los señores FELICIA LEIVA SILVA y VICTOR HUGO DE LA CRUZ LEIVA contra LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P., radicado bajo el No. 081374089001-2010-000189, a la liquidadora de ELECTRICARIBE S.A ESP EN LIQUIDACION, ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificada con la C.C No. 52.064.781 al siguiente correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.com, al igual comuníquese lo anterior al siguiente buzón de correo electrónico : msuarezg.est@electricaribe.co y remítase a su vez copia digital de todo el expediente para su conocimiento en ambos correos. Por secretaria. Cumplido lo anterior y agotados los términos, continuarse con el trámite pertinente.



SEGUNDO: Dejar sin efecto los autos del 26 de septiembre y 10 de octubre de 2017, del referenciado, por las razones consignadas en la parte motiva.

TERCERO: REQUIERASE Doctor DAMASO MARENCO ESCORCIA, al correo electrónico damaresco@hotmail.com, para que aporte la dirección electrónica de sus representados, acorde con el Decreto 806 del 2020, dictado por la emergencia sanitaria. Notifíquese la presente decisión también a través del citado correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por

*Maria Cecilia Castañeda Flores
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Campo De La Cruz*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y al decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 98c96a7cc5b5af0aed41ba25948497b5a779a081092b07abaf7981b3e899eb7a
Documento generado en 06/08/2021 04:50:58 p. m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal de
Campo de la Cruz a los 09/08/2021
Notifica por estado No. 068
La secretaria, Griselda Toscano Castro